
JORNADA TÉCNICA - JUNIO 2026

LEY 2/2026, DE 12 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA (LGMA)

Instrumentos de Prevención Ambiental



Estructura de la Presentación

Bloque 1: Marco de Transición

Objeto y derogación de la Ley 7/2007, de 9 julio (GICA).

Bloque 2: La nueva Ley 2/2026, de 12 marzo (LGMA)

Simplificación administrativa y nuevos instrumentos de prevención ambiental

Bloque 3: Gestión Municipal

Licencia Ambiental (LA) y la Declaración Responsable a efectos ambientales (DR-EA)

Instrumentos de Prevención Ambiental Vigentes (I)

LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA CALIDAD AMBIENTAL -BOJA 143 ,de 20 julio-

Modificación operada por el **Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero** . Nuevo Anejo I GICA

- **Autorización Ambiental Integrada (AAI):** Aplicable a actuaciones del Anejo I del RDL 1/2016 (Prevención y control integrados de la contaminación).
- **Autorización Ambiental Unificada (AAU) y Simplificada (AAUS):** Aplicable a actuaciones de los anejos I y II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Instrumentos de Prevención Ambiental Vigentes (II)

- **Calificación Ambiental (CA):** Actuaciones así recogidas en el Anexo I vigente. Incluye el nuevo procedimiento de **CA-ANEXO II**.
- **Declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR):** Actuaciones así recogidas en el Anexo I.
- **Evaluación Ambiental Estratégica:** Para planes y programas sobre las siguientes **materias:** *agricultura, ganadería, industria, gestión de residuos, INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, ETC*

Cuestiones Generales del Procedimiento (CA y CA-DR) (I)

- **Base Normativa:** Desarrollo reglamentario mediante el Decreto 297/1995 (Reglamento de Calificación Ambiental). Solo CA
- **Ámbito:** Afecta por igual a actuaciones de carácter público como privado.
- **Órgano Competente:** Tramitan y resuelven los **Ayuntamientos**.
- **Información Pública:** Trámite obligatorio con notificación a colindantes y anuncio en el Tablón del Ayuntamiento. Solo CA
- **CA-ANEXO II.** Desarrollo reglamentario GIGA tras modificación.
Se integra evaluación ambiental. Mayor participación publica

Cuestiones Generales (CA y CA-DR) - II

- **Integración:** Cuando la actividad requiere licencia municipal, el procedimiento de calificación AMBIENTAL se integra en el otorgamiento de la misma.
- **Documentación:** Requiere Proyecto Técnico y Memoria de Análisis Ambiental (según Art. 9 del Decreto 297/1995).
- **Plazos y Silencio:** Resolución en 3 meses (4 para Anexo II) “documentación completa”. El silencio es **NEGATIVO**.
- **Calificación Ambiental (CA):** Informe resultante evaluación ambiental de una actuación. *Vinculante caso desfavorable para licencia u otra autorización*
- **DR a los efectos ambientales.** Permite al promotor acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio

Evaluación de Impacto en la Salud (EIS)

Normativa: Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
Procedimiento regulado en Decreto 169/2014.

- **Finalidad:** Valorar los posibles efectos directos o indirectos sobre la salud de la población de los planes, programas, obras o actividades.
- **Obligatoriedad:** Actuaciones recogidas en el Anexo I Parte II de la Ley de Salud Pública (extraído del Anexo I GICA).

Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) - II

- **Procedimiento:** El técnico debe elaborar un documento específico de E.I.S.
- **Órgano Resolutor:** La Consejería competente en materia de Salud.
- **Vinculación:** Si la resolución de EIS es desfavorable, no puede otorgarse licencia urbanística o de actividad (Art. 17.2 GICA), ni procede la Declaración Responsable.
- **Integración:** El informe de EIS se integra instrumento de prevención ambiental.

Gestión de AAU y AAU Simplificada

- **Competencia:** Tramita y resuelve la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente.
- **Plazos de Resolución:** 8 meses para la AAU ordinaria y 5 meses para la AAU Simplificada (AAUS).
- **Compatibilidad Urbanística:** Requiere informe previo del Ayuntamiento (Plazo máximo: 1 mes). Si es desfavorable, se dicta el archivo del procedimiento.
- **Instrumentos autonómicos:** Que deben integrar procedimiento ambiental de carácter estatal (DIA O IEA). Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

Gestión de AAU y AAU Simplificada (II)

- **Prelación:** El instrumento ambiental debe ser previo a la concesión de licencias urbanísticas u otras autorizaciones.
- **Caducidad:** El título ambiental caducará a los 4 años si no se ha iniciado la actividad o la ejecución del proyecto.

Autorización Ambiental Integrada (AAI)

- **Marco Legal:** Real Decreto Legislativo 1/2016 y Decreto 5/2012 de Andalucía.
- **Tramitación:** Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente. Plazo máximo de **6 meses**.
- **Alcance:** Actividades recogidas en el Anexo I de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- **Informe Urbanístico:** Preceptivo informe de compatibilidad con el planeamiento emitido por la administración local (1 mes).

Autorización Ambiental Integrada (AAI) - II

- **Carácter Habilitante:** Es requisito previo para licencias urbanísticas u otras autorizaciones sustantivas.
- **Caducidad:** Plazo de 5 años para el inicio de la actividad o ejecución del proyecto desde su otorgamiento.

Modificaciones Sustanciales (Ley GICA)

Se produce cuando la modificación de una actuación autorizada genera **efectos adversos significativos** sobre el medio ambiente, tales como:

- Incremento significativo de emisiones atmosféricas.
- Aumento de vertidos a cauces públicos o litoral.
- Incremento en la generación de residuos
- Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- Afeción a Espacios Protegidos (Red Natura 2000) o al patrimonio cultural.

Modificaciones Sustanciales (GICA) - II

Nota Crítica: La norma no cuantifica umbrales para CA y CA-DR. El promotor debe solicitar al Ayuntamiento que califique la modificación (presentando Memoria Técnica).

Ley 2/2026 de Gestión Ambiental de Andalucía

Deroga la Ley 7/2007 (GICA) y el Decreto 297/1995. **Entrada en vigor: 20 de junio de 2026.**

Estructura de la Norma:

- 197 Artículos repartidos en 9 Títulos (Título III: Instrumentos de Prevención).
- 5 Disposiciones adicionales, 5 Disposiciones transitorias y 7 Disposiciones finales.
- 2 Anexos: Anexo I Relación actuaciones sujetas a LA o DR-EA.

Novedades Principales respecto a la GICA

- **Licencia Ambiental (LA):** Sustituye íntegramente a la Calificación Ambiental (CA).
- **Nuevo Anexo de Actuaciones:** Se redefine qué actividades están sujetas a LA o DR-EA.
- **Ampliación de la DR-EA:** Aumento de actuaciones por declaración responsable (actividades recreativas, espectáculos, etc.), reduciendo las que requieren LA previa.
- **Salto Cuantitativo:** Las actuaciones sujetas a Declaración Responsable pasan de 33 a **46 categorías** bajo la nueva DR-EA.

Apunte iii. Todas la actividades recreativas y ocio y esparcimiento: DR-EA:

Novedades Principales respecto a la GICA (II)

- **Eliminación CA-Anexo II:** Desaparecen como tales y se integran en la Autorización Ambiental Unificada (AAU).
- **Vigencia Temporal:** Se establece una vigencia de **4 años** para la Licencia Ambiental (LA). La antigua Calificación Ambiental no tenía caducidad definida.
- **Reducción de Plazos:** Simplificación administrativa con menores tiempos de respuesta en AAI y AAU de competencia autonómica. Concurrencia tramites de información pública con tramite ambiental estatal (DIA)

Novedades Principales respecto a la GICA (III)

- **Verificación Externa:** Se permite la encomienda de gestión de los Ayuntamientos a los **Colegios Profesionales** para tareas de verificación de actividades y cumplimiento ambiental.
- **Régimen Transitorio:** La DT 1ª Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor, continuar con su tramitación conforme normative anterior. POSIBILIDAD DESESTIMIENTO
DT 2ª. Actuaciones con Calificación Ambiental ➡ LICENCIA AMBIETNAL

Conceptos Fundamentales (Art. 4)

- **Actividad:** Conjunto de tareas u operaciones que se realizar en cualquier instalación o establecimiento, público o privado, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o almacenamiento.
- **Actuación:** Planes, programas, obras, actividades, proyectos o instalaciones.
- **Declaración Responsable (DR-EA):** documento suscrito por la persona promotora de una actuación o persona titular de un derecho, mediante el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente **para acceder al ejercicio de la actividad** así recogida en el anexo I de esta ley, que dispone de documentación que así lo acredita y que se compromete a su mantenimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como durante su cierre y clausura.. **OJO: No la firma el técnico.**

Conceptos Fundamentales (Art. 4) - II

- **Licencia Ambiental (LA):** Resolución municipal que determina la viabilidad ambiental de la ejecución y las condiciones de protección del medio y la salud.
- **Modificación Sustancial:** Cambio en las características de una actuación o instalación autorizado, ejecutada o en proceso de ejecución que **pueda tener repercusiones perjudiciales sobre seguridad, salud o medio ambiente** a juicio del órgano ambiental competente. Criterios según cada instrumento de prevención ambiental.

!!!Potestad Ayto. establecer umbrales!!!

Consideraciones del Título III (LGMA)

- **Instrumentos Prevención Ambiental:** Autorización Ambiental Integrada (AAI); Autorización Ambiental Unificada (AAU); Autorización Ambiental Unificada Simplificada (AAUs; Licencia Ambiental (LA) y DR de los efectos ambientales
- **No Exención:** La obtención de instrumentos ambientales no exime de otras autorizaciones, licencias o informes exigibles por normativa aplicable.
- **Prelación:** Para actuaciones autonómicas (AAI, AAU), no se puede obtener licencia de funcionamiento, ejecución o inicio de actividad sin la resolución ambiental previa.
- **Integración:** La AAI y la AAU deben incluir obligatoriamente la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**.

Consideraciones del Título III (LGMA)

- **Colaboración Externa:** Se potencia el papel de Colegios Profesionales. Verificación documental previo inicio trámite ambiental. Al igual ECMA.
- **Salud:** Se debe incluir, en su caso el trámite de EIS según el Anexo de la Ley 16/2011, que modifica la LGMA.

Autorización Ambiental Integrada (LGMA)

Destinada a actividades de gran impacto incluidas en el **Anejo I del RDL 1/2016** (Combustión \geq 50 MW, refinerías, industrias químicas, valorización residuos peligrosos $>10t/día$).

- **Órgano Ambiental:** Consejería competente en medio ambiente.
- **Plazo Máximo:** 6 meses. Silencio administrativo **NEGATIVO**.
- **Vigencia y Regulación:** 5 años de vigencia. Se rige por el RD Legislativo 1/2016 Texto Refundido Ley Prevención y control integrada de la contaminación. Decreto 5/2012 en lo que no contradiga a la nueva Ley, coordinándose con la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

BLOQUE 2: AUTONÓMICO

AAU y AAU Simplificada (LGMA)

Actuaciones: Las recogidas en el Anejo I y Anejo II respectivamente Ley 21/2013, de 9 de diciembre

Órgano Ambiental: Consejería competente en materia de medio ambiente.

Plazo Máximo: 6 meses//5 meses. Silencio administrativo **NEGATIVO**.

Vigencia y Regulación: 5 años ambas. Se rige por la nueva ley y Decreto 356/2010.

Coordinación instrumento ambiental: EIA.

* Ambas exigen informe urbanístico previo en 1 mes (si es desfavorable se archiva) y su silencio es de carácter **NEGATIVO**.

Licencia Ambiental “LA” (I)

- **Ámbito:** Actuaciones públicas/privadas así señaladas del **Anexo I** de la Ley 2/2026 y sus modificaciones sustanciales.
- **Potestad Aytos:** Ampliar actuaciones sujetas a “LA” bajo Ordenanza (análisis)
- **Finalidad LA:** Determinar viabilidad ambiental de la actuación fijando condiciones, medidas protectoras y correctoras para garantizar ejecución conforme normativa .
- **Concurrencia:** *No podrá otorgarse licencia o autorización sustantiva de cualquier Administración, ni podrá presentarse declaración responsable de inicio de actividad, sin haber obtenido previamente la licencia ambiental*

Licencia Ambiental (LA)

- **Organo Ambiental:** Los Ayuntamientos. Tramitan y resuelven. Vigilancia y control
- **Procedimiento:** Solicitud dirigida al Ayuntamiento “modelo normalizado” acompañada de la documentación exigida
- **SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS:** 10 DIAS – No responde – CADUCIDAD PROCEDIMIENTO-
- **Información pública y Audiencia:** BOP, Tablón Edictos y Portal Transperencia Aytos, Colindantes (20 DÍAS). Consulta administraciones públicas afectadas y personas interesadas (a informar en 20 DIAS)- No contesta- Continua trámite
- **EIS:** Se incluye procedimiento en la LA, si incluida Anexo I Ley Salud Andulucia

Licencia Ambiental “LA” (II)

■ **Personas Interesadas.**

- *Concurran circunstancias Art. 4 Ley 39/2015*
- *Personas jurídicas que tengan entre su fines estatutos la protección del medio ambiente (2 años existencia y ambito territorial afectado)*

■ **Propuesta resolución “LA”. Audiencia interesados 10 DIAS. → DICTAMEN FINAL**

■ **PLAZOS RESOLUCIÓN: 3 MESES (Registro solicitud). Ampliación caso excepcional**

■ **Publicidad “LA”: BOP y Portal Aytos. Remisión a la CMA**

Licencia Ambiental “LA” (III)

- **Contenido “LA”:** Prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente, incluirá medidas protectoras y correctoras que sean exigibles. Contenido mínimo según Ley 2/2026.
- **Comprobacion previa inicio actividad.** Aytos o ECMAs
- **Previo Inicio Actividad:** DR promotor cumple condicionado “LA” y indica fecha inicio
- **Vigencia “LA”:** 4 AÑOS inicio actividad (la “LA” podrá establecer otros plazos). Posibilidad prorroga (1 año adicional). **NOVEDAD (CA)**
- **Cese Actividad:** Comunicación promotor (1 mes). Ayto dicta Resolución desmantelamiento. **NOVEDAD**

Modificación Licencia Ambiental “LA” (IV)

- **Sustancial o No sustancial:** Dirigir escrito Ayto con documentación justificativa.
- **Modificación sustancial (Art. 94 LGMA):** *Alteración características actuación ya autorizado, ejecutada o en proceso ejecución produzca mayor incidencia sobre la seguridad, salud de de las personas y produzca efectos significativos.*
- **EFECTOS SIGNIFICATIVOS:** *Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera; i.s vertidos a cauces publicos o al litoral; i.s en la generación de residuos, i.s en la utilización de recursos naturales; afección espacios protegidos RED Natura 2000; afección significativo patrimonio cultural; i.s en la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto - NO CUANTIFICA- Ayto si pero con O.M (umbrales no inferior otros instrumentos prevención)*

Documentación Técnica: Proyecto Técnico

A) Proyecto Técnico: Detallar características actuación, descripción del emplazamiento y entorno. Contenido mínimo obligatorio:

- Objeto de la actividad y descripción pormenorizada.
- Emplazamiento exacto: Planos a escala 1:500 y descripción del inmueble.
- Entorno colindante: Distancias a viviendas, pozos, centros públicos e industrias calificadas, acompañando planos sobre ello.
- Maquinaria, equipos instalados y descripción del proceso productivo.
- Materiales empleados, almacenados y producidos junto a sus características.

Documentación Técnica: Documento Ambiental

B) Documento Ambiental: Estudio detallado de la repercusión ambiental y medidas correctoras adoptadas para los siguientes vectores:

Ruidos y vibraciones | Emisiones atmosféricas | Uso de agua y vertidos | Gestión de residuos | Almacenamiento de productos | Contaminación lumínica | Seguimiento y control.

¡Situaciones de funcionamiento normal y en caso de accidents y anomalías!

Documentación Técnica: Otros

C) Síntesis: Resumen de características la actividad modelo oficializado (en su caso)

D) Valoración de Impacto en Salud (EIS): Obligatoria cuando sea necesario según la Ley 16/2011. Ejemplos Anexo I: Instalaciones de hormigón fuera de polígonos o a menos de 500m de zona residencial, crematorios, estaciones de servicio, etc

E) Justificación Legislativa: Cumplimiento de legislación ambiental común (LGMA), sectorial (ruidos, emisiones, vertidos, residuos) y ordenanzas municipales .

BLOQUE 3: LEGISLACIÓN AMBIENTAL

LEGISLACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO IV LGMA: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Normas Calidad Ambiental

- ❑ *Contaminación Atmosférica*
- ❑ *Contaminación Acústica*
- ❑ *Contaminación Lumínica*
- ❑ *Residuos y calidad ambiental suelo*

Contaminación Acústica: Ruidos y Vibraciones

- **Reglamento Andaluz:** Decreto 50/2025, de 24 de febrero. Regula la preservación de la calidad acústica.

Estudio Acústico previo: Actuaciones con niveles superiores a 70 dBA

- **Estatal:** Ley 37/2003 del Ruido y sus reglamentos de desarrollo (RD 1513/2005 y RD 1367/2007).
- **Local:** Ordenanzas municipales (Ej: Jerez BOP 03/09/2025).

Emisiones a la Atmósfera

- **Marco Básico:** Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- **Catálogo APCA:** Real Decreto 100/2011. Clasifica las actividades potencialmente contaminadoras (APCA)
- **Niveles Emision:** Decreto 833/1975 regula los límites para actividades industriales.
- **Andalucía:** Decreto 239/2011 regula Calidad del Medio Ambiente Atmosférica (oblitaciones APCA). RD 1042/2017 sobre limitacion instalaciones medianas de combustión. Actualiza Anexo IV Ley estatal APCA
- **Local:** Ordenanzas Municipales. Actividades menores (hostelería, talleres).

Vertidos y Gestión de Residuos

Vertidos: Ley 9/2010 de Aguas (modificada por LGMA). Al alcantarillado rige la Ordenanza Municipal. Al medio físico (cauces, mar) rige el Decreto 109/2015 (Reglamento de Vertidos DPH y DPMT).

Residuos: Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados. Clasificación y gestión para cada tipo de residuos. Lista Europea Residuos (LER) según Decisión 2000/532/CE. Decreto 73/2012 Regl Residuos Andalucía (gestión específica para residuos sanitarios, RAEEs, vehículos abandonados). Decreto 105/2008 exige Estudio de Gestión de RCDs en proyectos de edificación. Residuos Domésticos bajo Ordenanza Municipal.

Contaminación del Suelo

- **Reglamento Andaluz:** Decreto 18/2015, de 27 enero, RÉgimen Aplicable Suelos Contaminados. Las nuevas APCS bajo Licencia Ambiental deben incluir obligatoriamente medidas preventivas. **Orden PRA/1080/2017 relación APCS**
- **DR Suelos e Inventario:** El promotor debe presentar Declaración Responsable informativa. Es preceptivo el alta en el Inventario Andaluz de Suelos Contaminados antes del inicio.
- **Cambios de Uso:** Terrenos con historial APCS requieren **Informe Histórico de Situación** y validación de la CMA, si no se comunicaron datos al cese o han pasado más de 2 años.

Contaminación Lumínica

- **Normativa:** Decreto 37/2025, de 11 de febrero. Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

Anexo I: Criterios ambientales diseño y uso instalaciones alumbrado exterior

Anexo II. Contenido Memoria Técnica Prevención C.L para AUU y AAI

- **Memoria Técnica:** Obligatoria en la LGMA para todas las instalaciones de iluminación exterior (*contenido pendiente desarrollo reglamentario*)

- **Tipologías:** Vial (público/privado), Específico, Vigilancia/Seguridad, Señales/Anuncios, Ornamental, Festivo/Navideño y Deportivo.

Declaración Responsable a Efectos Ambientales “DR-EA” (I)

- **AMBITO** : Las actuaciones, tanto públicas como privadas, que aparecen así señaladas en el anexo I de la LGMA (sin perjuicio Art. 89.2).
- **PROMOTOR: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:** Elaborada por profesionales con capacidad técnica suficiente. Identificar (autoría, titulación, profesión regulada, FIRMA, etc.). Responsabilidad autor.
- **FINALIDAD DR-EA:**
 - A.- Promotor inicia actividad sin necesidad LA
 - B- Sustituir control administrativo previo por control posterior
 - C.- Simplificar tramites administrativos **CARÁCTER AMBIENTAL**

Obligaciones de la DR-EA (I)

■ **DIRGIDA:** Al Ayuntamiento (modelo normalizado). Organismo ambiental competente

■ **OBLIGACIONES PROMOTOR:** Requisitos a cumplir previo presentación:

a) *Haber obtenido las **autorizaciones sectoriales de carácter no ambiental** que, en su caso, resulten exigibles para la implantación y desarrollo de la actividad (turismo, industria, cultura, carreteras, etc.*

b) *Haber obtenido **las autorizaciones sectoriales de carácter ambiental**, cuando así lo requiera la normativa aplicable (autorización emisión a la atmósfera, etc.)*

Obligaciones de la DR-EA (II)

- c) Haber formulado **las comunicaciones ambientales**, cuando así lo requiera la normativa aplicable (inscripción APCA, registro productor residuos, etc.)
- d) Haber obtenido **CERTIFICADO COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA** o licencia urbanística u otra actuación de la legislación urbanística (DR obras, DR utilización)

DISPONER PARA SU PRESENTACIÓN A REQUERIMIENTO AYTO

Memoria descriptiva de la actividad y de sus instalaciones, en la que se identifiquen los principales efectos o impactos ambientales en materia de emisiones, olores, ruidos, vertidos y residuos, se describan las medidas correctoras incorporadas para prevenir o minimizar dichos impactos y se justifique el cumplimiento de la normativa ambiental que resulte de aplicación a la actividad.

Consideraciones de la DR-EA

- **PRESENTAR** : Cuando se haya dado cumplimiento a las exigencias anteriores.
- **MODELO DR**: Contenido mínimo según LGMA (Art. 102)
- **EFFECTOS**: Faculta para inicio actividad desde el punto vista medioambiental

No sustituye al título habilitante de apertura (DR Apertura o Licencia)

- **CONTROL POSTERIOR**: Requerimiento/chequeo documentación. Visita comprobación

Consecuencias de Inexactitud/Falsedad: Imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de responsabilidades penales, civiles o administrativas.

Tipos de Deficiencias: No esenciales (se otorga plazo de subsanación) y Esenciales (resolución de cese inmediato de actividad).

FINAL DE LA SESIÓN

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Jornada Técnica: Nueva Ley 2/2026 de Gestión Ambiental de Andalucía (LGMA)

PONENTE / CONSULTAS TÉCNICAS

Andrés García Matínez

Departamento de Licencias y Registro

Delegación de Urbanismo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera

CANALES DE CONTACTO

Correo: andres.garcia@aytojerez.es

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ACTUACIONES	INSTRUMENTO
INDUSTRIA ENERGÉTICA			
1	1.1	Instalaciones industriales de combustión con una potencia térmica nominal inferior a 50 MW, que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental.	LA
	1.2	Instalaciones industriales de gasificación y licuefacción de otros combustibles –excluido el carbón y las pizarras bituminosas– cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal inferior a 20 MW.	LA
2		Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar, no instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, que ocupen una superficie menor a 5 ha siempre que no cumplan los criterios generales 1 o 2 del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	LA
3		Construcción de líneas eléctricas salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbano, así como sus subestaciones asociadas, en los siguientes casos:	LA
		Tensión (T)	Longitud (L)
	3.1	T ≥ 15 kV	Aérea 1 km < L ≤ 3 km (cuando no aplican criterios*).
	3.2	T < 15 kV	Aérea L > 1 km (cuando no aplican criterios*).
	3.3	T < 15 kV	Subterránea L > 3 km (cuando no aplican criterios* y discurre por suelo no urbanizable).
		* Criterios por los que un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental en actuaciones de construcción de líneas eléctricas: Cuando cumplan los criterios generales 1 o 2 del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurren a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado. ** Nota: En lo referente a la clasificación del suelo, se estará a lo establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.	
INDUSTRIA SIDERÚRGICA Y DEL MINERAL			
4		Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha.	LA
5		Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha.	LA

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ACTUACIONES	INSTRUMENTO
6	6.1	Instalaciones para la producción de cal, cuando no estén sometidas a AAI.	LA
	6.2	Instalaciones para la producción de óxido de magnesio en hornos, cuando no estén sometidas a AAI.	LA
	6.3	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra, con potencia instalada superior a 50 CV, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 m de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 ha.	LA
	6.4	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra no incluidas en la subcategoría anterior.	DR-EA
7		Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos.	LA
8		Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.	DR-EA
INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, TEXTIL Y PAPELERA			
9		Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes, pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.	DR-EA
10		Tuberías para el transporte de productos químicos, no incluidas en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Se exceptúan las tuberías internas de las instalaciones industriales.	LA
11	11.1	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción inferior o igual a 600 metros cúbicos diarios.	LA
	11.2	Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción inferior o igual a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albuja exclusivamente.	LA
ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURAS			
12		Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial: Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (incluidos muelles para transbordadores), que admitan barcos de arqueado inferior o igual a 1.350 t, y aquellos que independientemente del arqueado, se ubiquen en Zona I de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 60.2.a) del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y no cumplan los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	LA
13	13.1	Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que no puedan alterar la costa, por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, en la zona de servicio de los puertos, en el caso de que no se cumpla ninguno de los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y no puedan generar alteraciones en la costa por afección a la dinámica litoral.	LA
	13.2	Reconstrucción y mantenimiento de las obras costeras destinadas a combatir la erosión y de las obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, por la reconstrucción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, en el caso de que no se cumpla ninguno de los criterios generales 1, 2 o 4 a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	LA
14		Áreas de transporte de mercancías.	DR-EA

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ACTUACIONES	INSTRUMENTO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ACTUACIONES	INSTRUMENTO
15		Caminos rurales (*) de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente (**) superior al 40 % a lo largo del 20 % o más de su trazado y superen los 100 m de longitud, así como los caminos rurales forestales de servicio (***) con una longitud superior a 1000 m. (*) Se entenderá por camino rural, los caminos agrícolas, los forestales de servicio y los de servicio a los poblados que discurren por suelo rústico, cuyas condiciones de pendiente, radio de curvatura y firme lo hagan apto para el tránsito de cualquier tipo de vehículos durante todo el año, para cuya ejecución sea necesario aporte de material o técnicas de mejora de calzada o estabilización, para cuya construcción puedan ser necesarias obras de fábrica en pasos o cunetas y que al menos posea 3 m de firme. (**) Se entenderá por pendiente, la media de la línea de máxima pendiente en una franja de 100 m, en planta, que incluya la rasante del camino. (***) Se entenderá por camino rural de servicio aquel camino rural que discurre por terreno forestal.	LA	24		Fabricación de vinos y licores.	DR-EA
		25		Centrales hortofrutícolas.	DR-EA		
16		Caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior.	DR-EA	26		Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas.	DR-EA
				27		Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.	DR-EA
17		Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes, cuando no cumplan los criterios generales 1, 2 o 4 a) y c) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	LA	28		Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, mediante depósito en campas a cielo abierto y cuya finalidad única sea su secado al sol.	DR-EA
				OTROS PROYECTOS			
18		Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas.	DR-EA	29		Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos, con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos menor o igual de 150 kg de disolvente por hora o menor o igual de 200 toneladas por año, y de más de 300 m ² de superficie construida total.	LA
				30		Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos, con utilización de disolventes orgánicos en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos menor o igual de 150 kg de disolvente por hora o menor o igual de 200 toneladas por año, y superficie construida menor o igual de 300 m ² .	DR-EA
INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS				31		Establecimientos de actividades deportivas y establecimientos de espectáculos deportivos.	DR-EA
19	19.1	Instalaciones para tratamiento y transformación, excluido el envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos, cuando no estén sometidas a AAI, ni se encuentren en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y presenten una superficie total construida mayor a 300 m ² , a partir de: i. Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche). ii. Materia prima vegetal. iii. Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado.	LA	32		Proyectos para recuperación de tierras al mar, siempre que supongan una superficie inferior o igual a 5 ha, en la zona de servicio de los puertos, cuando no se cumpla ninguno de los criterios 1, 2 o 4.a) del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	LA
				33		Construcción de salinas.	LA
19	19.2	Instalaciones para tratamiento y transformación, excluido el envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos, cuando no estén sometidas a AAI, ni se encuentren en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y presenten una superficie total construida menor o igual a 300 m ² , a partir de: i. Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche). ii. Materia prima vegetal. iii. Solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado.	DR-EA	34		Campos de golf.	LA
				35		Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho.	LA
20		Instalaciones para el aprovechamiento o la eliminación de subproductos o desechos de animales no destinados al consumo humano cuando no estén sometidas a AAI y no estén incluidas ni en el anexo I ni en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.	LA	36		Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas.	LA
				37		Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.	LA
21		Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral, de cerdos y de otros animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; y que no se destinen a autoconsumo. Estas instalaciones no superarán la siguiente capacidad: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral. b) 55.000 plazas para pollos. c) 2.000 plazas para cerdos de cebo. d) 750 plazas para cerdas reproductoras. e) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino. f) 300 plazas para ganado vacuno de leche. g) 600 plazas para vacuno de cebo. h) 20.000 plazas para conejos. i) Cualquier capacidad para especies no autóctonas.	LA	38		Parques acuáticos y análogos.	DR-EA
				39		Construcción o implantación de establecimientos comerciales, de carácter individual, ya sean mayoristas o minoristas, de acuerdo con la normativa autonómica vigente en materia de comercio, incluyendo los comercios de cualquier clase de productos de alimentación y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercado.	DR-EA
22		Instalaciones para la fabricación y elaboración de productos derivados de la aceituna, excepto el aceite, cuando no estén sometidas a AAI.	LA	40		Doma de animales y picaderos.	DR-EA
				41		Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado.	DR-EA
23	23.1	Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos, cuando no estén sometidas a AAI.	LA	42		Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.	DR-EA
				43		Almacenes de plaguicidas.	DR-EA
23	23.2	Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes, cuando no estén sometidas a AAI.	LA	44		Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería.	DR-EA
				45		Alojamientos turísticos, que no se encuentren en el anexo I ni II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y construcciones asociadas, excepto los apartamentos y las viviendas de uso turístico.	DR-EA
23				46		Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	DR-EA
				47		Establecimientos de esparcimiento, establecimientos de esparcimiento para menores y salones de celebraciones.	DR-EA
23				48		Establecimientos de juego y centros de ocio y diversión.	DR-EA
				49		Cines, teatros y auditorios.	DR-EA
23				50		Academias de baile y danza.	DR-EA
				51		Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales.	DR-EA
23				52		Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.	DR-EA
				53		Carnicerías. Almacén o venta de carnes.	DR-EA
23				54		Pescaderías. Almacén o venta de pescado.	DR-EA
				55		Panaderías u obradores de confitería y pastelería.	DR-EA
23				56		Almacenes o venta de congelados.	DR-EA

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ACTUACIONES	INSTRUMENTO
57		Almacenes o ventas de frutas o verduras.	DR-EA
58		Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. Elaboración de comidas preparadas y para llevar.	DR-EA
59		Almacén y/o venta de abonos y piensos.	DR-EA
60		Talleres de carpintería metálica y cerrajería.	DR-EA
61		Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m ² .	LA
62		Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, no incluidos en la categoría anterior.	DR-EA
63		Lavado de vehículos a motor.	DR-EA
64		Talleres de reparaciones eléctricas.	DR-EA
65		Talleres de carpintería de madera.	DR-EA
66		Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.	LA
67		Talleres de orfebrería.	DR-EA
68		Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	LA
69		Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.	LA
70		Establecimientos de venta de animales.	DR-EA
71		Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otro instrumento, producción a escala no industrial.	LA
72		Instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados, así como la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas, cuando se dé alguna de las condiciones siguientes: 1.º Que se ubiquen en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes. 2.º Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 m ² , computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación radioeléctrica. 3.º Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. 4.º Que tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.	DR-EA
73		Establecimientos de actividades zoológicas.	LA
74		Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.	LA
75		Crematorios.	LA
76		Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos.	DR-EA
77		Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.	DR-EA